

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA
A S C O F A M E
ESTATUTOS
(Aprobados en la Asamblea Extraordinaria, 18 de agosto de 1998)

CAPÍTULO I

Definición

ARTÍCULO 1. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina “ASCOFAME”, filial de la Asociación Colombiana de Universidades, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por el conjunto de las Facultades de Medicina que funcionan con este nombre u otro equivalente en el país, con licencia de funcionamiento u oficialmente aprobadas y que hayan sido admitidas estatutariamente.

Parágrafo 1. Cuando una de las instituciones miembros de la Asociación cambie su nombre por otro legalmente reconocido, seguirá perteneciendo a la Asociación con la nueva denominación.

Parágrafo 2. Podrán ser miembros otras instituciones e individuos en la forma en que se determina en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Domicilio

ARTÍCULO 2. El domicilio de la sede central de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO III

Objetivos

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la Asociación son:

1. OBJETIVO GENERAL

Estimular el progreso de la Educación Médica en particular y de las Ciencias de la Salud en general, como un medio para contribuir a elevar el nivel de salud de la población de acuerdo con sus necesidades.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. DE COORDINACIÓN

- 2.1.1. Coordinar la acción de los miembros institucionales entre sí, para que programas, actividades y tareas confluyan de manera articulada, al desarrollo de la educación médica en el país.
- 2.1.2. Coordinar la acción de las Facultades de Medicina con las instituciones afiliadas, para promover el progreso de la educación médica y de las ciencias de la salud.
- 2.1.3. Coordinar la acción de la Asociación con los organismos gubernamentales, para desarrollar programas conjuntos, que contribuyan al desenvolvimiento de la educación médica y de la salud en el país.
- 2.1.4. Coordinar la acción de los miembros individuales para incorporarlos al proceso funcional y operativo de la Asociación y por ende, al desarrollo de la educación médica del país.
- 2.1.5. Coordinar la acción con la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades de Medicina y con cada una de las asociaciones que la integran, así como la Organización Panamericana de la Salud.
- 2.1.6. Coordinar intercambio con otros organismos nacionales e internacionales del campo de la salud, de la educación y de otros sectores del desarrollo.

2.2. DE ASESORÍA

- 2.2.1. Promover el intercambio de asesoría de las Facultades entre sí y de éstas con las instituciones afiliadas y la sede.
- 2.2.2. Mantener a nivel de la sede expertos calificados que presten asesoría a las Facultades de Medicina.
- 2.2.3. Intercambiar asesoría entre la Asociación, el sector salud, el sector educativo y otras entidades públicas o privadas.
- 2.2.4. Obtener y otorgar asesoría internacional cuando fuere necesario.

2.3. DE INVESTIGACIÓN

- 2.3.1. Estimular entre los miembros institucionales, afiliados e individuales la realización de investigaciones básicas y aplicadas.
- 2.3.2. Promover la elaboración, presentación y ejecución de proyectos que puedan contribuir al desarrollo de la educación médica y de la salud en Colombia.
- 2.3.3. Realizar en la sede aquellas investigaciones que requieran de su participación directa, para lograr mayor extensión en el país y un enlace más práctico a nivel nacional.

2.4. DE COMUNICACIÓN

- 2.4.1. Promover entre todos sus miembros individuales, institucionales y afiliados un sólido sistema de intercambio por medio de procedimientos eficientes de comunicación.
- 2.4.2. Divulgar el avance de las ciencias de la salud y de la educación, a través de procedimientos modernos de comunicación y al mismo tiempo las tecnologías sencillas para mantener un equilibrio entre la utilización de los progresos científicos complejos y aquellos no sofisticados pero apropiados y necesarios.
- 2.4.3. Mantener un subsistema de información que comprometa a toda la Asociación en un proceso permanente de conocimiento de la realidad, que permita programar, ejecutar y evaluar acciones educativas.

2.5. DE ACCIÓN

- 2.5.1. Buscar la adecuación entre los programas educativos y las políticas y planes nacionales de salud.
- 2.5.2. Procurar de las entidades gubernamentales y privadas, cooperación y recursos que permitan llevar a cabo los programas docentes, investigativos y de atención a la comunidad, de las Facultades de Medicina y divisiones de Ciencias de la Salud.
- 2.5.3. Apoyar el desarrollo y ejecución de los programas educativos que las Facultades de Medicina y divisiones de Ciencias de la Salud tengan en sus áreas de influencia.

- 2.5.4. Estimular las mejoras de la metodología docente y la integración de la enseñanza en las Facultades de Medicina y divisiones de Ciencias de la Salud.
- 2.5.5. Propiciar la capacitación del personal docente, de acuerdo a las prioridades establecidas en cada Facultad de Medicina y divisiones de Ciencias de la Salud, coordinando programas y canalizando nuevas oportunidades de adiestramiento.
- 2.5.6. Realizar a través de la Dirección Ejecutiva de la Asociación programas específicos que, a juicio del Consejo Directivo, no puedan ser desarrolladas independientemente por las Facultades de Medicina y divisiones de Ciencias de la Salud miembros de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Constitución y personería jurídica

ARTÍCULO 4. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, está constituida por las personas naturales o jurídicas e instituciones que de acuerdo con estos Estatutos hayan obtenido su vinculación.

ARTICULO 5. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, tiene carácter permanente y personería jurídica. La representación legal radica en la persona del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

De los miembros

ARTÍCULO 6. Miembros Institucionales: Son las Facultades de Medicina de que trata el Artículo 1. de los presentes Estatutos, previa aprobación del Consejo Directivo, cuando tengan licencia de funcionamiento o aprobación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Son Miembros Institucionales Fundadores, las Facultades de Medicina que el 18 de marzo de 1959 se dedicaban a la enseñanza de la medicina en Colombia, ellas son: Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, Facultad de Medicina de la Universidad de Caldas, Facultad de Medicina de la Universidad de Cartagena, Facultad de Medicina de la Universidad del Cauca, Facultad de Medicina de la Universidad Javeriana, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional y Facultad de Medicina de la Universidad del Valle.

Parágrafo 2. Es causal de desafiliación de los Miembros Institucionales, el incumplimiento de los deberes a que los obligan los Estatutos y otras razones que a juicio de la Asamblea General, previo concepto del Consejo Directivo, constituyan motivo de desafiliación.

ARTÍCULO 7. Miembros Afiliados: Podrán ser aquellas entidades, claramente vinculadas a la educación y a la salud que, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, sean aceptadas por la Asamblea General.

Parágrafo. Es causa de desafiliación de los Miembros Afiliados, el incumplimiento a los deberes que los obligan los Estatutos y otras razones que a juicio de la Asamblea General, previo concepto del Consejo Directivo, constituyan motivo de desafiliación.

ARTÍCULO 8. Miembros Individuales: Son todos los miembros del personal docente en ejercicio en las Facultades de Medicina colombianas que son Miembros Institucionales de la Asociación.

Parágrafo 1. Los Miembros Individuales lo serán, mientras pertenezcan al personal docente de una Facultad Miembro Institucional, y perderán su carácter al dejar de pertenecer a ella.

Parágrafo 2. Son causales de desafiliación de los Miembros Individuales, a juicio del Consejo Directivo de la Asociación, dejar de cumplir los deberes a que los obligan los Estatutos y atentar contra los intereses y fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9. Miembros Correspondientes: Son las asociaciones de Facultades de Medicina y Facultades de Medicina extranjeras que por servicios especiales prestados a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina o por sus méritos, se hagan acreedoras a esta distinción, previo concepto del Consejo Directivo, a juicio de la Asamblea General.

Parágrafo. Es causal de desafiliación de los Miembros Correspondientes, a juicio de la Asamblea General, la siguiente:

Atentar gravemente contra los intereses y fines de la Asociación.

CAPÍTULO VI

Deberes de los miembros

ARTÍCULO 10. Son deberes de los Miembros:

- a. Trabajar por el cumplimiento de los fines de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y acatar sus Estatutos.

- b. Atender las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos.
- c. Asistir a las reuniones y prestar su colaboración, cuando las directivas lo soliciten.
- d. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo.

Parágrafo. Los Miembros Correspondientes quedan exentos de las obligaciones expresadas en los literales.

CAPÍTULO VII

De los organismos directivos

ARTÍCULO 11. Los organismos directivos son, en su orden, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina está constituida por: El Decano de cada una de las Facultades de Medicina, Miembros Institucionales de la Asociación, por un Representante del Consejo de cada Facultad, por dos Miembros Individuales de cada Facultad elegidos por votación del personal docente de la misma, por un Representante de cada uno de los Miembros Afiliados a la Asociación, por el Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades o por su Representante, por el Director de la Oficina de Educación Médica de cada una de las Facultades de Medicina Miembros Institucionales de la Asociación o su equivalente, por el Presidente de la Asociación de Médicos Residentes o por su Representante, siempre y cuando éste sea un estudiante de postgrado, los miembros del Consejo Directivo podrán también participar con derecho a voz y voto.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Asociado y los Jefes de División tendrán categoría de funcionarios de la Asamblea con derecho a voz pero no a voto. Los Jefes o Coordinadores de Programas podrán asistir con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo está facultado para invitar a la Asamblea a profesionales de Ciencias de la Salud y a representantes de las entidades que estime conveniente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo. Los Miembros Individuales de la Asociación, distintos a aquellos a que se refiere el Artículo 12, podrán asistir a las Asambleas como observadores voluntarios, con derecho a voz, no a voto.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, elegidos por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres años, previa citación con información sobre los temas a tratar, que por escrito hará el Presidente de la Asociación con dos meses de anticipación. Podrá haber reuniones extraordinarias a juicio del Consejo Directivo, mediante solicitud escrita de la mitad más uno de los Decanos miembros.

Parágrafo. Para los fines de gastos que demande cada Asamblea el Consejo Directivo fijará con anticipación a un año fiscal una cuota adicional a la de la afiliación a los Miembros Institucionales y Afiliados.

ARTÍCULO 16. Habrá quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea con la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quorum en la fecha acordada, se citará a nueva reunión para el día siguiente.

Parágrafo. Si en la segunda convocatoria tampoco hubiera quorum, el Consejo Directivo asumirá las atribuciones de la Asamblea General hasta la reunión siguiente, de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 17. El voto de cada uno de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

ARTÍCULO 18. Todas las determinaciones de la Asamblea General deben ser aprobadas por mayoría absoluta de votos. Del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará el acta correspondiente por la Mesa Directiva, que deberá ser remitida a los miembros de la Asamblea en los treinta días posteriores a su realización y aprobada en la Asamblea siguiente. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir su Mesa Directiva.
- b. Dictar las políticas generales para la marcha de la Asociación ratificando, modificando o suspendiendo las prioridades previamente establecidas.

- c. Analizar los informes presentados por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.
- d. Nombrar o remover al Revisor Fiscal, fijar su asignación y considerar su informe.
- e. Aprobar o improbar modificaciones a los presentes Estatutos propuestos por los miembros de la Asociación o por sus funcionarios a través del Consejo Directivo y presentados con la antelación debida.
- f. Decidir sobre la aceptación de Miembros Afiliados y Correspondientes previo concepto del Consejo Directivo.
- g. Decidir sobre la desafiliación de Miembros Institucionales, Afiliados y Correspondientes, previo concepto del Consejo Directivo de la Asociación.
- h. Decretar la disolución de la Asociación por extinción de sus objetivos principales o por su imposibilidad de cumplirlos.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo estará compuesto por los Decanos en ejercicio de las Facultades de Medicina, Miembros Institucionales de la Asociación, por dos Representantes de los Miembros Individuales, por un Representante de los Miembros Afiliados; todos los cuales, tendrán voz y voto en sus deliberaciones y por el Director Ejecutivo de la Asociación quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 1. Cada Decano podrá delegar ocasionalmente y con justas razones su representación en un Decano Asociado o Vice-Decano.

Parágrafo 2. El Representante de los Miembros Afiliados será elegido por votación entre los miembros de la Asamblea que concurren a ella como representantes de cada una de las instituciones afiliadas. Esta elección se hará en forma rotatoria entre las diferentes instituciones y por un período correspondiente al lapso entre dos reuniones ordinarias sucesivas de la Asamblea.

Parágrafo 3. Los dos representantes de los Miembros Individuales y sus respectivos suplentes, serán elegidos por votación, entre los profesores que asisten a la Asamblea, en representación de los Consejos de las Facultades y de los Miembros Individuales para un período igual al del representante de los Miembros Afiliados de que trata el Parágrafo anterior.

Parágrafo 4. El Director Ejecutivo de la Asociación será elegido por el Consejo Directivo para un período de tres años, tendrá una dedicación no menor de tiempo completo y podrá ser reelegido.

Parágrafo 5. El Consejo Directivo elegirá, para el período correspondiente entre dos Asambleas Ordinarias, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario que podrán ser reelegidos. El Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario lo será a su vez de la Asociación.

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente por determinación del mismo Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir los reglamentos y Estatutos de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, así como las decisiones de la Asamblea.
- b. Elegir los dignatarios de que trata el Parágrafo 5 del Artículo 20.
- c. Elegir al Director Ejecutivo de candidatos propuestos por los miembros del Consejo con derecho a voto y al Director Ejecutivo Asociado como se establece en el Artículo 29 y solicitar periódicamente informes a estos funcionarios.
- d. Solicitar informes semestrales al Revisor Fiscal.
- e. Considerar las solicitudes de afiliación de candidatos a Miembros Institucionales. Estudiar y recomendar a la Asamblea General los candidatos a Miembros Afiliados y Correspondientes y en la misma forma proceder en cuanto a su desafiliación.
- f. Invitar a la Asamblea General a las personas de que trata el Artículo 13.
- g. Recibir de quienes estén facultados según el Literal e. del Artículo 19 y presentar a consideración de la Asamblea General, en su texto original, propuesta de modificación a los Estatutos.
- h. Crear, modificar o suprimir los comités, consejos, divisiones, unidades, etc. que constituyan la estructura permanente de la Asociación, con el fin de lograr el adecuado cumplimiento de sus objetivos y vigilar su correcto funcionamiento. Fijar las normas generales y los reglamentos de las divisiones, unidades y comités, consejos consultivos o

asesores, de carácter técnico o científico que deba tener la Asociación y modificarlas o suprimirlas cuando fuere necesario.

- i. Nombrar los jefes de las diferentes divisiones y unidades de la Asociación, de candidatos presentados por el Director Ejecutivo, propuestos por él o por cualquiera de los miembros restantes del Consejo Directivo, remover a dichos funcionarios cuando lo considere pertinente, de acuerdo con el Director Ejecutivo.
- j. Estudiar, analizar y gestionar con el Director Ejecutivo fuentes de financiación para los fines de gastos que demanda la organización y los programas.
- k. Decidir sobre los proyectos y programas de la Asociación y determinar su prioridad creando para su desarrollo los cargos necesarios con sus respectivas asignaciones.
- l. Nombrar en forma interina al Revisor Fiscal de la Asociación, hasta su aprobación o improbación por la Asamblea General.
- m. Decidir sobre los proyectos de presupuesto presentados por el Director Ejecutivo y ordenar los pagos que excedan a la cuantía equivalente a 100 salarios mínimos mensuales y no estén contemplados en el presupuesto ordinario.
- n. Determinar el monto de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias de los Miembros Institucionales, Afiliados e Individuales.

ARTÍCULO 23. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos y del desarrollo de cada una de las reuniones se levantará un acta que debe ser leída y aprobada en la reunión siguiente, previa su oportuna remisión y firmada por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo 1. Habrá quorum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Estatutarios del Consejo con derecho a voto.

Parágrafo 2. A solicitud de cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo, las decisiones pueden ser tomadas por votación secreta.

Parágrafo 3. Copia de cada una de las actas deberá ser enviada a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VIII

Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Director Ejecutivo, Director Ejecutivo Asociado y Revisor Fiscal

ARTÍCULO 24. El Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina será el Presidente del Consejo Directivo; actuará como suplente el Vice-Presidente del mismo.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Asegurar el cumplimiento por parte del Consejo Directivo, de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- b. Rendir informe de labores a la Asamblea.
- c. Representar a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina en los asuntos de carácter académico.
- d. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- e. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo.
- f. Nombrar a las comisiones del Consejo Directivo que estime conveniente para el estudio de determinados temas.
- g. Todas las demás que le asigne la Asamblea y el Consejo Directivo.

Parágrafo. El Presidente podrá delegar en el Director Ejecutivo la representación de que se habla en el Literal c.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Vice-Presidente: Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales con las mismas atribuciones de éste y todas las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Parágrafo. Cuando el retiro del Presidente sea definitivo, el Vice-Presidente asumirá en propiedad este cargo y se elegirá nuevo Vice-Presidente.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Secretario:

- a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y dar testimonio a través de las actas correspondientes, y
- b. En general, todo aquello que le sea encomendado por el Consejo Directivo o por el Presidente.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo podrá ordenar los pagos hasta por el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales contemplados en el presupuesto ordinario. Cuando el pago exceda dicha cuantía debe ser aprobado por el Consejo Directivo y en caso de no reunirse éste oportunamente, por el Comité Técnico.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. Representar a la Asociación cuando lo autorice el Presidente de la misma de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 25.
- c. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d. Organizar, dirigir y coordinar las diferentes dependencias de la Asociación y responder ante la Asamblea General y el Consejo Directivo por su funcionamiento.
- e. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Asociación la agenda para las reuniones del Consejo Directivo y con éste y el Presidente la agenda para la Asamblea General.
- f. Informar a todos los miembros de la Asociación sobre las actividades de la misma.
- g. Ejecutar todo lo ordenado por los organismos directivos de la Asociación.
- h. Presentar al Consejo Directivo candidatos para Jefes de División.
- i. Nombrar y remover libremente el personal de funcionarios de la Asociación cuyo nombramiento o remoción no está asignado a los organismos directivos.
- j. Estudiar junto con el Comité Técnico Asesor la estructura y organización de la sede y presentar los proyectos correspondientes al Consejo Directivo para su análisis y decisión.

- k. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de labores, programas y proyectos de presupuestos, dentro de las prioridades establecidas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea General, al tenor de las normas dictadas por ésta.
- l. Las demás que le asignen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29. El Director Ejecutivo Asociado será designado por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por el Director Ejecutivo. Tendrá funciones de coordinación técnica de los programas de la Asociación, reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales y desempeñará las funciones adicionales que éste le asigne dentro de sus atribuciones. La remuneración correspondiente al cargo de Director Ejecutivo Asociado será fijada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Existirá un Comité Técnico Asesor permanente del Director Ejecutivo formado por el Presidente de la Asociación, el Vice-Presidente, el Secretario del Consejo Directivo, los Decanos de las Facultades de Medicina que tienen su sede en Bogotá, el Director Ejecutivo Asociado y los Jefes de las Divisiones de la sede de ASCOFAME. Podrán asistir los Decanos de otras Facultades de Medicina del país que así lo deseen.

Parágrafo 1. Las funciones del Comité Técnico Asesor son las siguientes:

- a. Asesorar al Director Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de organización y reglamentación de la estructura de la sede de la Asociación.
- b. Asesorar al Director Ejecutivo en la revisión de los programas de la Asociación.
- c. Nombrar comisiones interinas de trabajo.
- d. Asesorar al Director Ejecutivo en los demás casos que éste solicite, en ejercicio de las atribuciones que le competen.
- e. Gestionar junto con el Director Ejecutivo los recursos financieros para el desarrollo de los programas de la Asociación.

Parágrafo 2. El Comité Técnico Asesor de la Asociación será citado a reunión por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina tendrá un Revisor que será nombrado por la Asamblea General, de candidatos ajenos a la organización interna de la

Asociación, propuestos a través del Consejo Directivo por cualquier delegado estatutario, con dos (2) meses de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General. Su período será el lapso comprendido entre dos reuniones ordinarias sucesivas de la Asamblea y podrá ser reelegido.

Parágrafo. Las funciones del Revisor Fiscal serán las propias de su cargo. Deberá rendir informes semestrales al Consejo Directivo y presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre las actividades financieras de la Asociación, la ejecución presupuestal y el balance general anual.

CAPÍTULO IX

De los bienes


ARTÍCULO 32. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación; aportes y donaciones de entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales y por todos aquellos bienes, muebles e inmuebles, que por cualquier concepto ingresen al mismo. En caso de disolución, que podrá ser decretada por la Asamblea General, sus bienes serán repartidos por partes iguales entre las Facultades de Medicina que en la fecha de la disolución pertenezcan a la Asociación, en calidad de Miembros Institucionales.

CAPÍTULO X

Vigencia y reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 33. Los presentes estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea, y podrán ser reformados de acuerdo con el Literal g. del Artículo 22, de los mismos.

Firmado por:



JAIRO H. RODRÍGUEZ
Secretario de la Asamblea